

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Conexo al Rdo. 2021-00784
Demandante	Lina Marcela Rendón Bravo
Demandado	Alba Nohemí Gómez López
Radicado	05001 40 03 028 2021-01538 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a las exigencias que establecen los artículos 306, 421 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Ibídem,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora LINA MARCELA RENDON BRAVO. y en contra de ALBA NOHEMÍ GÓMEZ LÓPEZ, al pago de la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$9.634.000)**, discriminados de la siguiente manera:

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCOMIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$755.800)**, por concepto de saldo de la remisión No.1390, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 27 de octubre de 2017, y hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (2.440.800)**, por concepto de remisión No.1405, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de noviembre de 2017, y hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (2.152.800)**, por concepto de remisión No.1439, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 24 de diciembre de 2017, y hasta el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (4.284.600)**, por concepto de remisión No.1703, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 6 de enero de 2018, y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: SE NOTIFICA POR ESTADOS el presente auto a la ejecutada conforme a los artículos 295 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por el anterior valor se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de ejecución (inciso 2° del art. 306 Ibidem).

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en los artículos 431 y 442 ibidem, dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor.

Cuarto: La señora LINA MARCELA RENDÓN BRAVO identificada con la C.C. 39.179.971, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4343bdb21300692694135436562a2d840b559bef26fe8ceffa1bfcc2dd20437**

Documento generado en 19/01/2022 06:02:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>